

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

S. Saturnino, mártir y S. Victoriano.

Ha salido el sol á las 57 horas y 5 minutos. Y se pondrá á las 6 y 3 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Impresos recibidos por el extraordinario llegado de Italia anteayer por la noche.

CONTINUA EL

GRITO DE GUERRA DE LA NACION NAPOLITANA.

Pueblos de las Dos-Sicilias.

Si toda la Europa saltó de alegría á la nueva de la gran lucha de Nápoles contra los oligarcas del Norte, que no hará ahora al ver plantado en el corazon de la Italia el estandarte santo de la independendia y de la libertad? Los votos, las luces, los tesoros de los primeros pueblos de la tierra son para nosotros, ó Italianos. Ya en las riberas del Tamesis se recogen inmensas sumas de dones patrioticos, para hacer un obsequio de armas para sostener nuestra libertad; ya el Frances generoso se estremece de vergüenza, y murmura de su ministerio, que permite á seguridad y de honor de la Francia que los oligarcas pongan en egecucion un atentado contra un pueblo inocente y magnánimo.

Ya al Rey subalpino comienza á pesarle su funesta indiferencia, que amenaza su corona, su seguridad, el honor de su nombre, el decoro de sus armas; y siendo Príncipe italiano ya empieza á avergonzarse y aun de temblar por no haber hecho causa comun con sus hermanos, y por no haber aprovechado del momento feliz de substraerse para siempre á la odiada tiranía de la Corte de Viena.

O Italianos! Ilustres hermanos nuestros! oímos vuestra voz: la acompañamos con gritos de júbilo inesplicable. Nosotros os pre-

cederemos: aguardadnos en el campo de honor! Son acabados los impuros fastos de la opresion: las sangrientas victorias de los oligarcas no mancharan otra vez nuestro suelo sagrado. La Europa debe á Napoles la revolucion de la virtud. Puedan aprovecharse de ella todos los pueblos, pero primero que todos, los pueblos de Italia. Ellos han empezado la obra: conservese esta obra inmortal que distinguirá este siglo, que levantará un monumento indelebre, primero en los corazones Italianos, y despues en los anales de la historia, monumento en el cual estará escrito.

A LOS NAPOLITANOS.

*Autores de la revolucion de Napoles
que han dado*

La libertad á los pueblos de Italia.

*Loor, y eterno reconocimiento
de sus hermanos,*

Omenage perpetuo de todos los hombres

*Que aman, la gloria la independendia,
y la libertad.*

Italianos: la opinion va avanzando triunfante ácia vuestra patria, y no hay fuerza humana capaz de detener su carrera magestuosa. Italianos de todos paises, mostraos dispuestos á esta irresistible mudanza de cosas: levantaos fuertes á saludar la aurora de vuestra regeneracion. Haced que esta no os coja desprevenidos. Bastante tiempo habeis dormido el sueño de la esclavitud: despertad, recobrad vuestro antiguo rango entre las naciones. Uno sea en vosotros el deseo, uno

el fin, una la voluntad, como una será la Italia debajo sus santas leyes. Sacrificad sobre el altar de la patria toda suerte de celos municipales. Veneciados, Genoveces, Brescianos, Veroneces, Piamonteses, Milaneses..... sed todos Italianos, despojaos de todo rencor; no arda en nuestros pechos otro odio que no sea contra el extranjero.

Mientras la Italia esté contaminada por la presencia de los bárbaros, ninguna forma de gobierno civil, ni ninguna alta institucion política podrá echar raíces en Italia. Cobardes al par que astutos, ellos aspiran desde mucho tiempo á fijar su domicilio, y á plantar entre vosotros su dominio; ora alagándoos, ora amenazándoos, ora sembrando la corrupcion, ora *estrangerándoos* los unos con los otros, quiere desuniros y teneros ocupados en esta desunion; manifiestan que temen por vosotros y temblan por ellos mismos: fingien velar sobre vuestra tranquilidad, pero la tranquilidad que quieren ellos es la soledad del desierto, y rugen como bestias feroces sobre vosotros y sobre vuestros hijos; aprovecharán de cualquier pretexto para empeñaros en guerra de Italianos contra Italianos; ofrecerán á vuestros Reyes el brazo para sostenerlos sobre aquellos tronos, que pretenden sordamente destruir. No permita Dios un delito semejante! Oprobio y maldicion sobre aquellas banderas Italianas que comparezcan en el campo de batalla unidas á las banderas de los bárbaros; eterna infamia sobre las bayonetas italianas que se enristren contra pechos italianos!

Estad pues preparados á repeler la fuerza con la fuerza; apercibios á levantaros como enemigos declarados contra vuestros implacables enemigos, y á purificar el hermoso suelo de Italia de esa infame horda. Que accion hay mas preciosa á los ojos de Dios que la de librar la patria de estraña coyunda? Por esta empresa reposan gloriosos á los pies del Eterno los Gedéones, los Eleázoros, los Macabéos. La presente ocacion está designada por el cielo para vuestra salud. Estais todos de acuerdo sobre los principios de la unidad de vuestra augusta Religion, de una Monarquía templada por las leyes; de una sábia libertad, de un solo consorcio político y civil para todos vosotros; para vosotros que hablais una misma lengua, que abrigais en vuestro corazon los mismos sentimientos, que sois en suma, de una misma familia y de una misma sangre. No puede oponerse obstáculo alguno á la grande obra,

en que presida vuestras determinaciones la antigua prudencia Italiana: ella os guiará en la nueva carrera, os hará evitar los escollos de la licencia, y enseñará á la Europa que el espíritu italiano sabe conseguir toda alta empresa sin deshonrarla por la bajeza de los medios.

Para libraros de estos males no teneis otro camino que reunir en una sola cabeza todas las voluntarias, todas las opiniones, todas vuestras esperanzas, y esta cabeza no os falta. Volved los ojos á aquella tierra belicosa, que constante y avezada á las armas combate hace siglos contra toda generacion de extranjeros, y no podeis en otra parte hallar mas faustos ni mas sinceros auspicios.

Reina sobre aquel trono un Rey cuya verdadera patria es la Italia; un rey generoso y de magnanimo corazon que rodeado de valientes guerreros puede algun dia mostrarse á la Italia como su redentor. Crece á su lado un Principe tambien vuestro y vuestro mas tierno objeto: él conoce la Italia y la ama por sus desgracias, y la Italia en cambio le conoce y le ama por la parte que toma en sus penas.

Sean estos vuestros libertadores, ó Italianos Septentrionales, y sean vuestra guia fiel en los trabajos que vais á arrostrar. Debajo sus banderas toda obra vuestra será santificada en presencia de Dios y de las potencias de la tierra. Que puertas se cerrarian á estas banderas? Que Italiano reusaria seguir-las? Con que amor serian recibidas en todas vuestras provincias? Con que sed de venganza, con que obstinada lealtad, con que lagrimas!

Conducidos por un Principe vuestro natural, será para vosotros asunto de un momento el recoger los gloriosos y temidos restos del ejército italiano, disperso, es verdad; pero no envilecido, ni muerto: el recobrar la magestuosa actitud que corresponde á vuestra grandeza, y el constituíros nuevamente en aquel estado que conviene á los nietos de los que domeñaron Universo.

El papel que precede se ha impreso en Turin, y circula por la Italia causando la mayor sensacion.

En carta de Lion (Francia) del 4 corriente que acabamos de ver: se dice con referencia á un Sr. Ingles procedente de Nápoles, que la vanguardia del ejército de esta Nacion ocupaba las cercanias de Roma el

22 de Febrero, y que había en toda la Italia una fermentacion imposible de describirse.

En otra de la misma ciudad del 5 se añade que la *Constitucion española* se había proclamado solemnissimamente en Bolonia, Cremona (*) y Ferrara y que á motivo de esta como efervescencia patriótica en que parecia arder toda la Italia, el ejército austriaco había hecho *alto*, suspendido su marcha amenazadora, y deteniéndose en Siena.

(Las mismas cartas nos anuncian la llegada del dupue Decazes á Paris para reemplazar en el Ministerio de negocios extranjeros al Sr. Pasquier, quien, se dice, ha renunciado en consecuencia de la injusta resolución tomada por el Congreso de Laibach).

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

Madrid 1.º de Marzo.

A las 10 de la mañana de este dia salió S. M. el Rey acompañado de la Reyna y de SS. AA. los Sres. Infantes y sus dignas Esposas del Real palacio, y con la correspondiente comitiva se dirigió por la calle Nueva al salon de Córtes. Los cuerpos de la guardia Real, los de la guarnicion de esta capital de todas armas, el cuerpo de Zapadores y los de Milicia nacional estaban formados en la carrera; habiendo recibido S. M. en este tránsito, igualmente que á su regreso, las demostraciones del amor y respeto que profesa este herdico pueblo á su Real Persona.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

La contaduría general de consolidacion dice á la del credito público de esta Provincia lo que sigue. = Habiendo consultado los Contadores del credito público en Barcelona, Zaragoza y Granada las dudas que les ofrecia la circular de esta Junta Nacional de fecha 30 de diciembre del año proximo pasado, esta general de mi cargo, las ha resuelto en los terminos siguientes. = En caso de que los patronos, apoderados, ó los Administradores de capellanías, memorias, cofradías y otros establecimientos piadosos no puedan exhibir los documentos que prescribe la circular de 30 de diciembre de 1820 por habérseles extraviado, quemado, ó inu-

(*) Nos cuesta trabajo el creer que una ciudad levítica como cremona haya sido de las primeras en alzar el grito de libertad.

(3)

tilizado durante la pasada guerra con Francia, ó por otra causa, qualquiera que fuese, deberán presentar en su lugar una justificacion recibida por ante el Ayuntamiento ó Alcalde constitucional del pueblo en donde exista la capellanía, memoria, cofradía &c. con audiencia del Sindico del comun y del Sr. Cura párroco respectivo, por la que se justifique la institucion de la fundacion, y los objetos á que se apliquen sus rentas; y cuales sean estas, como medio el menos costoso posible de lograrse el fin. = Si los títulos originales se hallasen en las Curias eclesiásticas ó civiles, ó en poder de los Notarios de obras-pias albaceas, ó en archivos particulares, deberán presentar los interesados una certificacion testimoniada y legalizada de las mismas Curias ó archivos, y demas que estan autorizados para expedirlas por la que se acredite su legitimidad y los fines á que se destinan sus rentas, y en que consisten estas. = Con respeto á las fundaciones que consten de testamento ó codicilo, bastará una certificacion ó testimonio de sus clausulas y fines de su institucion, tambien testimoniada y legalizada. = Para las fundaciones que solo consten en extracto en los libros de las Curias eclesiásticas, ó en los archivos, cuyo origen se ignore, será tambien suficiente un testimonio legalizado de lo que de él resulte, pero en estos casos, que al parecer deben ser raros, no se dejarán de practicar cuantas diligencias se tengan por conducentes al logro de los fines á que terminan. = No parece regular que las corporaciones y comunidades tenedoras de escrituras de imposicion por censos forzosos puedan dejar de conservar antecedentes que basten á acreditar, no solo que les pertenecen, si tambien los fundamentos ó motivos que hubo para imponerlos, mayormente cuando en todas ó en casi todas las escrituras dichas se expresa la fundacion de la memoria, obra-pia ó capellanía á que corresponde; antecedentes y datos que han servido siempre de regla á esta Contaduria general en la graduacion de esta clase de impositiciones para considerarlas como libres ó forzosas. = Los títulos, certificaciones y testimonios que se presten á consecuencia de lo prevenido de la referida circular de la Junta de 30 de diciembre de 1820, y en la posterior de esta Contaduria general de 31 de enero último, no se acompañarán á las carpetas, ni en la relacion expresada y solo se sacará de aquellos documentos la nota razonada y expresiva que en ambas se

encarga formar, dirigiéndolas á esta Contaduría general á medida que se vayan presentando los títulos á que se refieran, si ya estuviesen remediadas á la misma las liquidaciones de los créditos á que pertenezcan. = Para saber las capellanías y beneficios de llamamiento su familia se exigirá de sus actuales obtentores los títulos originales de fundación, y los de colación ó de pesecion, ó testimonios legalizados de estos, los males se devolverán en el tiempo, modo y forma que fijan las expresadas dos circulares, sirviendo los primeros para asegurarse de la sucesión á esta clase de fundaciones, y los segundos para que puedan llenarse los objetos enunciados en la circular de 14 de octubre de 1820. = Cuando los encargados ó Administradores de cofradías, hermandades, congregaciones, luminarias de parroquias, y de obras corporaciones semejantes no puedan presentarse títulos originales, porque las fincas que en otro tiempo hubieren posehido, y les fueren despues vendidas, hubieran sido adquiridas con el producto de limosnas recogidas de sus mismos individuos, ó de los vecinos de las parroquias á que se hallaren agregadas, bastará que exhiban los libros de vista y de administracion de tales fundaciones, y de ellos se saquen notas en que se expresen su origen y la inversion de sus rentas, las cuales, autorizadas competentemente, se miran á las escrituras de inposicion que hubiese presentado, y estos mismos extremos se justificaran por certificaciones legalizadas de los Curas parrocos de las propias iglesias, cuando las fundaciones y sus objetos no consten en los libros de la visita eclesiástica. = Si se presentaren á liquidar escrituras de inposiciones, y no se acompañaren á ellas los títulos originales de fundaciones y colación, ni testimonio de ellos, no por esto dejaran de admitirse en las respectivas contadurías de provincia, por las cuales se hará entender á los interesados la obligacion en que estan constituidos de exhibirlos para evitar los perjuicios que á si propios se cansarán de no ejecutarlo; y cando pasado un prudente termino no lo verificaren, se remataran á esta contaduría general con nota que asi lo expresa. = Habiendo acreditado ya la experiencia que por algunos Contadores del crédito público en las provincias del reyno se han expedido certificaciones del importe líquido de los reditos deven-gados por inposiciones en la antigua caja de consolidacion hasta fin de 1820, con objeto

de acreditarse en las subastas de fincas la pertenencia de aquellos, fundados sin duda en lo prevenido en los artículos 9 y 19 del decreto de las Cortes de 9 de noviembre último, sin echar de ver que por estos mismos solo se autoriza á la oficina de liquidacion á expedirlas, ó lo que es lo mismo, á esta contaduría general, como la matriz de todas las de provincia con respeto á esta operacion, y que cuando no hace uso de semejante facultad, será porque concurren razones fundadas para ello debo advertir, que no corresponde se despachen semejantes certificaciones interinas, y que los comisionados principales deben ceñirse á admitir á los licitadores las carpetas con que se hubiesen presentado los créditos á liquidar; y por via de resguardo se hubieren entregado á los interesados por los oficiales encargados de recibirlos, y en las cuales, cuando mas, se pondrá por los respectivos Contadores su visto bueno, sin que esta formalidad tenga otras miras que la de que se compruebe que los documentos de crédito á que se refieren están presentados á la liquidacion y les pertenecen, y la de que sirvan de documento supletorio á las certificaciones interinas acordadas dar en el expresado decreto: si verificado el remate ó remates de las fincas se presentaren algunas de las expresadas carpetas en justificacion de que el remate tiene presentados á liquidar créditos con interés de pertenencia, á los Comisionados y Contadores darán de ello por el inmediato correo el oportuno aviso á la contaduría general de consolidacion, á fin de que con preferencia despache la formal liquidacion y certificacion de crédito en favor de los interesados, á cuya operacion dará suficiente lugar el tiempo intermedio de las mejoras. = Todo lo cual traslado á noticia de V. de acuerdo con esta Junta nacional para su inteligencia, y para que sirva de gobierno en la contaduría de su cargo en los cosas que ocurran de igual ó de semejante naturaleza á los relacionados, esperando se servirá darme aviso de su recibo y de quedar enterado. = Dios guarde á V. muchos años Madrid 6 de marzo de 1821. = José Señán. = Sr. Contador del crédito público en Mallorca Palma. = Lo que se avisa á todos los interesados en esta resolucion para su inteligencia y cumplimiento. Palma 21 marzo de 1821. P. V. de C. = Pio Ignacio Llorens.

Mañana á las 11 saldrá correo por Soller, para Barcelona.